

1539, EL ÚLTIMO AÑO DE HERNÁN CORTÉS EN LA NUEVA ESPAÑA.  
UN TRASLADO CONFIRMA CON DETALLE LAS POSESIONES CUANTIOSAS  
Y DIVERSAS DEL PRIMER MARQUÉS DEL VALLE DE OAXACA

Fernando Pérez Celis\*

Como producto del trabajo efectuado durante el segundo semestre del 2008 en la Galería 4 del Archivo General de la Nación, el equipo de traslado del que formé parte<sup>1</sup> localizó en el fondo *Hospital de Jesús*<sup>2</sup> el traslado<sup>3</sup> de un poder general y especial<sup>4</sup> otorgado por Hernán Cortés a un personaje poco conocido y a quien no se le había dado hasta hoy la importancia que merece. Se trata del licenciado Juan Altamirano, primo de Hernán Cortés. La trascendencia del documento no

<sup>1</sup> Edgar Ríos, Ulises Omar Decena, Ricardo Malvárez, Enrique Medina, Mauricio Guzmán, Carlos Alvarado, Balam Hernández, Gerardo Muñoz, Máximo de Jesús Méndez y el autor de este texto.

<sup>2</sup> AGN, *Hospital de Jesús*, leg. 210, exp. 1, ff. 1-10.

<sup>3</sup> Se define como traslado a "La copia que por exhibición se saca de la escritura original, o de la que hace las veces de tal, aunque no sea la primera. El traslado se llama también trasunto, ejemplar o testimonio por concuerda; y puede autorizarse por el mismo escribano ante quien pasó la escritura, o por otro escribano ante quien se exhibe o presenta el original... Escrito sacado de otro que sirve como original". María Cristina Soriano Valdez *et al*, *Manual de Tipología Documental, Proyecto de Catalogación del Acervo Histórico del Archivo General de Notarías*, México, agosto de 2008, p. 38. El valor de los traslados "radica en que han sido utilizados como prueba de concesión, merced, título, etc., y que en ocasiones, cualquiera de ellos es el único que existe". Mina Ramírez Montes, *Manuscritos Novohispanos*, México, UNAM-IIE, 2005, p. 114.

<sup>4</sup> Se define como poder al documento "mediante el cual, una persona faculta a otra para que en su lugar y representación pueda ejecutar alguna cosa... Quien recibe tal poder se llama apoderado, personero, poderhabiente, procurador o mandatario; y el que lo otorga, poderdante o mandante... en esta escritura el único que se obliga es el otorgante, mediante su persona y bienes, para responder por los actos que realice el apoderado en su nombre. Los poderes se obligan por tiempo ilimitado, aunque podían revocarse y sustituirse". Por lo que respecta al poder especial y general, se puede decir que este es un tipo de documento en donde "el otorgante da atribuciones generales para pleitos y cobranzas, pero además, se refiere a algún negocio o asunto en particular". M. C. Soriano Valdez *op. cit.*, p. 27. Para tener una visión amplia y completa sobre las escrituras de poder véase: Ivonne Mijares Ramírez, *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, UNAM-IH, 1997, cap. 5 "La utilización de las escrituras a través de los poderes", pp. 179-235; Nicolás de Yrolo, *La política de escrituras*, María del Pilar López Cano (coord.), México, UNAM-IH, (Historia Novohispana núm. 56), 1996, pp. XLV, 44-78, 115.

radica únicamente en la identificación del personaje, también confirma con detalle algunos datos relevantes sobre las posesiones, cuantiosas y diversas, de Cortés y sobre las actividades que éste realizaba en 1539, cuando se elaboró el poder original del que se sacó el traslado.

Antes de presentar la información contenida en el documento y algunas de las interpretaciones que se pueden desprender de éste, es necesario estudiar su autenticidad y su validez como fuente histórica.

#### DOCUMENTO JURÍDICA E HISTÓRICAMENTE VÁLIDO

En primer lugar, se sabe con certeza que el documento no es el poder original, no va firmado por Hernán Cortés ni por alguno de los testigos que en él se mencionan.<sup>5</sup> Además, el documento continúa con una sustitución de poder otorgada por Juan Altamirano a Hernando Mejía y Martín de Espinosa, para que concluyan un litigio con Leonardo Lomelín sobre unos azúcares propiedad de Hernán Cortés.

Para que tal sustitución de poder se llevara a cabo fue necesaria la elaboración del traslado del poder;<sup>6</sup> situación que se refleja con las siguientes palabras:

en nonbre y en bos del [entre renglones: ilustrisimo señor] don hernando cortes marques/del valle de guaxaca e capitan general de esta/ nueva españa e por virtud del poder que de/ su señoria tengo que es el de esta otra parte con-/ tenido otorgo e conosco que hago procuradores susti-/ tutos en mi lugar y en el dicho nonbre a vos hernando/ mexia que estays presente e a vos martin de es-/ pinosa que estays presente.<sup>7</sup>

De esto se desprende que el traslado es un documento inserto o incluido dentro de la escritura de sustitución de poder. El hecho de que la escritura no sea el poder original sino un traslado, no la descalifica como documento jurídicamente válido, pues los traslados “se expedían para el interesado (en este caso Juan Altamirano, apoderado de Cortés) y para todas las autoridades que debían ejecutar la orden

<sup>5</sup> AGN, *Hospital de Jesús*, leg. 210, exp. 1, f. 9.

<sup>6</sup> La sustitución de poder es un documento donde se pone “a una persona en lugar de otra...para alguna causa civil, judicial o eclesiástica, pleitos o administración de bienes o negocios”. María Cristina Soriano Valdez, *op. cit.*, p. 37.

<sup>7</sup> AGN, *Hospital de Jesús*, leg. 210, exp. 1, f. 9v.

expresada”.<sup>8</sup> Por otra parte, los traslados iban “signados por el escribano”,<sup>9</sup> ya fue-se quien realizó el poder original o el que hiciera la escritura para la cual el traslado servía de prueba (ver nota 1). Los traslados se definen como aquellas “copias validadas con la fe notarial, la cual hace que ejerzan la misma fuerza jurídica que el original”.<sup>10</sup>

En este caso, se cuenta con la fortuna de que Martín Hernández, quien realizó la escritura original del poder otorgado por Hernán Cortés a su primo Juan Almirano, sea el mismo escribano que signó y firmó el traslado: “et yo martin hernandez escribano de sus magestades e su notario publico en su corte y en todo[s] los sus/ reynos e señorios presente fui con los dichos testigos a lo que dicho es e lo fize/ escribir e fize mio signo [signo] a tal en testimonio de verdad soy testigo [rúbrica]/ martin hernandez escribano de su magestad [rúbrica]”.<sup>11</sup>

Por otra parte, si se compara este traslado de poder con otros poderes elaborados en el siglo XVI se observará que su estructura diplomática es propia de la época.<sup>12</sup> Además, dicha estructura se corresponde con la de los poderes, y también con la de todas las escrituras elaboradas por los escribanos y notarios durante la época colonial.<sup>13</sup> La escritura cuenta con un protocolo inicial que consta de:

- La invocación. En este documento hay un monograma representado por un crismón, es decir, una pequeña cruz colocada en la parte superior de la primera página. En la Nueva España fue la que con mayor frecuencia se usó. Su finalidad era dar un carácter religioso y devoto a los documentos y, a pesar de no ser obligatorio, aparecía con gran frecuencia.<sup>14</sup>
- La dirección. Es la persona o institución a quien o quienes se dirige u

---

<sup>8</sup> M. Ramírez Montes, *op. cit.*, p. 114.

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> María Elena Bribiesca Sumano, *Texto de paleografía y diplomática*, México, UAEM, 2002, p. 121.

<sup>11</sup> AGN, *Hospital de Jesús*, leg. 210, exp. 1, f. 9. Para conocer la diferencia entre los escribanos públicos, reales y apostólicos. Ver: N. de Yrolo, *op. cit.*, pp. ix-x.

<sup>12</sup> Ivonne Mijares Ramírez, *op. cit.*; ver poderes pp. 190-195.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 81. Ver también María Elena Bribiesca Sumano, *op. cit.*, pp. 101-110, 149-156.

<sup>14</sup> I. Mijares, *op. cit.* Explica que “La invocación simbólica, representada por un crismón...se aplica a todo tipo de negocios y contratos”, p. 82.

otorga el documento. En este caso, según el propio Cortés, se dirigió: “al licenciado Juan al-/ tamirano mi primo que esta presente...”<sup>15</sup>

- La intitulación. En los poderes, la intitulación se refería al cargo que ocupaba o la profesión que realizaba el otorgante de la escritura. En el traslado que se estudia aparece así: “yo don hernando/ cortes marques del valle de guaxaca capitan/ general de esta nueva españa y mar del sur/ por su majestad...”<sup>16</sup>

La escritura tiene también un cuerpo o texto que consta de:

- La notificación. Es un llamamiento a la atención de quienes estén en disposición de leer o escuchar el contenido del documento. Aquí se presenta la fórmula usada en todos los poderes y también en muchos otros tipos documentales novohispanos, como las escrituras de testamento, obligaciones de pago,

arrendamientos, ventas, etc., es la siguiente: “Sepan quantos esta carta bieren...”<sup>17</sup>

- La exposición. Se expone el tipo documental que se otorga. En este caso un poder: “otorgo y conosco por esta pre-/ sente carta que doy e otorgo todo mi poder con-/ plido, libre e llenero quan [entre renglones: ba]stante de derecho se re-/ quiere y es nescasario...”<sup>18</sup>
- La disposición. Es la colocación de lo dispuesto. En este caso, por ser un poder general y especial muy amplio, existen muchas disposiciones entre ellas: “para/ que por mi y en mi nombre pueda tomar/ y aprehender y continuar y tome y apre-/ henda y continue la posesion y señorío real/ y corporal de las mis villas e pueblos y su juri-/ dicion, que yo tengo y me pertenescen segund/ que en el privilejo que de su majestad tengo...”<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 1.

<sup>16</sup> *Ibid.*, pp. 82-84.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 82.

<sup>18</sup> *Ibid.*, pp. 87-89.

<sup>19</sup> *Idem.*



estando en ella e la abdiencia e chancilleria rreal en beynte/ e siete dias del mes de noviembre año del nacimiento/ de nuestro salvador *ihesu xristo* de mill e quinientos e treynta/ e nueve años...”.<sup>22</sup>

- La suscripción. Comprende siempre a los testigos, en ocasiones se menciona una vez más al otorgante y al notario. En este caso se tiene sólo a los testigos y al otorgante: “testigos que fueron presentes/ a lo que dicho es francisco martinez clerigo y francisco suares/ de toledo y pedro de alcala e ximon tirado/ estantes en la dicha ciudad el marques.”<sup>23</sup>
- La validación. Consta del nombre autógrafo (firma) del notario o escribano, su signo y su rúbrica. En este caso, por ser un traslado, es únicamente la firma del escribano con su signo y rúbrica la que se tiene. No están las de los testigos ni la del otorgante (ver nota 8).<sup>24</sup>

Como un elemento más que da validez jurídica e histórica a esta escritura de traslado están las características filológicas del documento: está escrito en letra procesal, posee los nexos y abreviaturas propios del siglo XVI, la ortografía y la sintaxis son también comunes de este periodo.

Únicamente faltaría hacer un estudio de las características físicas del documento que permitiera reforzar todo lo hasta aquí expresado acerca de su validez jurídica e histórica. Sería bueno saber si el papel posee las marcas de agua características de la época, si la tinta negra fue obtenida de la nuez de agalla, el sulfato de hierro o del humo del carbón.<sup>25</sup> Es importante señalar aquí que el documento se encuentra en muy buen estado, sólo presenta manchas de humedad y ligeras carcomidas que en algún momento fueron ocasionadas por polilla.

1539, EL ÚLTIMO AÑO DE HERNÁN CORTÉS  
EN LA NUEVA ESPAÑA

Hernán Cortés inició 1539 en agradable

<sup>22</sup> *Ibid.*, pp. 84; AGN, *Hospital de Jesús*, leg. 210, exp. 1, ff. 8v y 9.

<sup>23</sup> *Idem.*

<sup>24</sup> I. Mijares Ramírez, *op. cit.*, pp. 84 y 85.

<sup>25</sup> M. Ramírez Montes, *op. cit.*, p. 168 y 169. Ver también Pezzat Arzave, Delia. *Elementos de paleografía novohispana*, México, UNAM-FFYL, 1990 (Colección Seminarios), pp. 34-36.

amistad con el virrey Antonio de Mendoza, junto con quien en septiembre del año anterior, había engalanado la ciudad de México con los festejos que conmemoraban el cese de hostilidades entre España y Francia en el puerto francés de Aguas Muertas.<sup>26</sup>

Por otra parte, la producción de sus minas le era muy favorable, al grado que para “febrero de 1539 la mina de Serrano era la flor de todo Tlaxco”, y Hernán Cortés seguía buscando aumentar el rendimiento de todas.<sup>27</sup>

El “8 de julio de 1539, Cortés tuvo la satisfacción de lanzar su cuarta expedición hacia California”.<sup>28</sup> Hecho que demostraba el amplio ejercicio que el primer marqués del Valle de Oaxaca hacía de su cargo de capitán general y su inagotable búsqueda de nuevos territorios y por ende, de nuevas riquezas.

Así pues, el panorama era sumamente prometedor para Hernán Cortés. ¿Quién iba a imaginar que en cuestión de unos cuantos meses diría adiós, para

nunca más volver, a las tierras por él conquistadas?

A finales de 1539 las relaciones de Cortés con el virrey Antonio de Mendoza sufrieron una enorme ruptura. La cuestión primordial radica en que el virrey se apropió del control del todo el tráfico marítimo en la Nueva España, sin excepciones, incluso las actividades del capitán general quedaron a expensas de las disposiciones del virrey; en caso de rebeldía existía una pena de cincuenta mil castellanos y la remisión del acusado a la metrópoli.<sup>29</sup>

Esto provocó una revolución en los planes de Cortés. Su proyecto principal: la exploración de la Mar del Sur (Océano Pacífico), e incluso el comercio, muy bien establecido, que tenía con el Perú, se veían amenazados, es más, se venían abajo. Por ello, Cortés se entrevistó con el emperador Carlos V, acción que en el pasado le había dado resultados favorables.<sup>30</sup>

Es en este contexto donde el traslado del poder adquiere relevancia. Cortés no podía viajar a España sin dejar a quien

<sup>26</sup> José Luis Martínez, *Hernán Cortés*, México, FCE, 1992 (Breviarios núm. 519), p. 501.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 491.

<sup>28</sup> Christian Duverger, *Cortés*, México, Taurus-Santillana, 2005, p. 336.

<sup>29</sup> Juan Miralles, *Hernán Cortés. Inventor de México*, Barcelona, Tusquets, 2004. (Fábula), p. 540; C. Duverger, *op. cit.*, p. 336.

<sup>30</sup> J.L. Martínez, *op. cit.*, pp. 334-350; C. Duverger, *op. cit.*, pp. 295-307.

<sup>31</sup> Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de Nueva España*, Barcelona, Plaza y

viera por sus negocios y propiedades en territorio novohispano mientras se ausentaba. Bernal Díaz del Castillo explica esta situación e incluso menciona la existencia del poder original del cual surge este traslado; también hace mención de Juan Altamirano: "...en lo que estaba entendiendo era para aviarse e ir ante Su Majestad [...] volvió Cortés a Méjico para dejar recaudo a las personas a quien había de dar los poderes para entender en su estado y casa y demandar los tributos de los pueblos de su encomienda, salvo que dejó el poder mayor al licenciado Juan Altamirano, que era persona de mucha calidad [...]"<sup>31</sup>

Por otra parte, el poder se suma al corpus documental que se tiene sobre los preparativos y disposiciones de Cortés para su viaje a España. Existe una carta que Cortés envió con una comitiva, entre septiembre y noviembre de 1539, a Carlos V para informarle de las nuevas disposiciones del virrey y del perjuicio que éstas le causaban;<sup>32</sup> además, se sabe que

"Cortés escribió el 12 de diciembre de 1539 cartas con encargos a su pariente y agente en Tehuantepec, Juan de Toledo, y a un Bernardo de la Torre".<sup>33</sup>

La información contenida en el traslado del poder otorgado por Hernán Cortés a su primo, el licenciado Juan Altamirano, permite entender la situación apremiante en que se encontraba antes de salir para España. El poder fue elaborado el 27 de noviembre de 1539 y se tiene noticia de que Cortés llegó a España: "En el transcurso del mes de febrero de 1540";<sup>34</sup> entiéndase que un viaje como ese requería dos meses de recorrido. Esto explica la premura de tiempo de Cortés al otorgar lo siguiente a Juan Altamirano: "y bos/ nombro y elijo por mi teniente de capitan/ general de esta nueva españa y tierras y pro-/ vicias de la mar del sur ansi por mar como/ por tierra y bos sustituyo el poder que de/ su magestad tengo de capitan general de esta/ nueva españa y tierras y provincias de ella/ y de la mar del sur".<sup>35</sup>

---

Janés, 2<sup>a</sup> ed., Francisco Rico (pról.), 1998. (Ave Fénix Clásicos, núm. 255), pp. 439 y 440.

<sup>32</sup> J. L. Martínez, *op. cit.*, p. 512; J. Miralles, *op. cit.*, pp. 539 y 540, C. Duverger *op. cit.*, p. 336. El documento se encuentra transcrito en los siguientes compendios documentales: AGN. *Documentos inéditos*. p. 26; *Cedulario cortesiano*. doc. 69; J. L. Martínez (ed.), *Documentos cortesianos. 1518-1528*, México, UNAM/FCE, 1990, t. I., p. 27.

<sup>33</sup> Martínez, José Luis, Hernán Cortés. *op. cit.*, p. 512.

<sup>34</sup> C. Duverger, *op. cit.*, p. 339.

<sup>35</sup> AGN, *Hospital de Jesús*, leg. 210, exp. 1, f. 8v.

Como se puede observar, Hernán Cortés deposita todo su poder como capitán general en el licenciado Altamirano. Es de suponer que tuvo una enorme confianza en su primo, pero al mismo tiempo, es muestra clara de que lo más importante para Cortés en ese momento era partir lo antes posible hacia España.

El último año que Cortés pasó en la Nueva España fue de miel y hiel. Toda la buenaventura que le auguraban los primeros meses de 1539 se convirtió en el principio de su caída. Con ello perdió el poder que ejerció como capitán general de la Nueva España en las tierras por él conquistadas.

#### LA FIGURA DE JUAN ALTAMIRANO, PRIMO DE HERNÁN CORTÉS

En la bibliografía recopilada hasta ahora sobre Hernán Cortés son pocas las referencias directas en torno de la figura de Juan Altamirano.<sup>36</sup> El Diccionario Porrúa

informa que Altamirano llegó a la Nueva España el 24 de febrero de 1521 como miembro de la expedición, conformada por tres navíos y doscientos hombres, de Julián de Alderete.<sup>37</sup>

Como se mencionó con anterioridad, Bernal Díaz del Castillo refiere a Juan Altamirano como apoderado de Cortés al momento en que éste viajó a España (1539-1540) y también como una “persona de mucha calidad” (ver nota 25). López de Gómara, en su *Historia de la conquista de México*, apunta que Altamirano fue gobernador del estado de Cortés y su mayordomo, junto con Diego de Ocampo, a partir de finales de 1528, cuando Hernán Cortés regresó por primera vez a España, después de la Conquista de Tenochtitlán, para entrevistarse con el emperador Carlos V.<sup>38</sup>

En la biografía Cortés escrita por José Luis Martínez, se habla en tres ocasiones del personaje. Primero, Altamirano es mencionado como “abogado y administrador de los bienes de Cortés”, y como

<sup>36</sup> Ninguna de las siguientes fuentes de noticia sobre Juan Altamirano: Francisco López de Gómara, *Historia general de las Indias y vida de Hernán Cortés*, Jorge Gurría Lacroix (pról. y cron), Biblioteca Ayacucho, 1979; Hernán Cortés, *Cartas de relación*, México, Porrúa, 3ª. ed., 1967 (“Sepan cuántos...” núm. 7); AGN, *Nuevos documentos relativos a los bienes de Hernán Cortés*, México, UNAM, 1946; Antonio de Solís, *Historia de la conquista de México*, Edmundo O’Gorman (pról.), José Valero Silva (notas), México, Porrúa, 6ª ed., 1996 (“Sepan cuántos...” núm. 89); Francisco Javier Clavijero, *Historia Antigua de México*, Mariano Cuevas (pról.), México, Porrúa, 10ª. ed., 2003, (“Sepan cuántos...” núm. 29).

<sup>37</sup> Diccionario Porrúa. *Historia, biografía y geografía de México*, México, Porrúa., 6ª ed., 1995, “Entrada conquistadores de la Nueva España”.



Hernán Cortés.

marido de la prima de éste, Juana Altamirano Pizarro.<sup>39</sup>

En la siguiente mención aparece de manera hipotética. Una vez que Cortés logró que Carlos V le permitiera continuar con sus expediciones en la Mar del Sur, interrumpidas como ya se mencionó por el virrey Antonio de Mendoza: “Probablemente encargó a su apoderado en Nueva España, el licenciado Altamirano, que lo que quedara aún útil en el astillero de Tehuantepec [se está hablando de los na-

víos que Mendoza le embargó a Cortés] lo destinara a la empresa naviera que había iniciado, para el comercio entre México, Panamá y el Perú”.<sup>40</sup> En un tercer momento a la muerte de Cortés, los únicos autorizados para finiquitar sus asuntos en la Nueva España, eran sus albaceas activos, entre los cuales se encontraban “la marquesa viuda doña Juana de Zúñiga y el licenciado Juan Altamirano, [quienes] aceptaron, a petición del heredero principal, que se iniciara el inventario de las propiedades con las de la región de Cuernavaca”.<sup>41</sup>

Gracias a las compilaciones que José Luis Martínez hizo de los documentos que encontró referentes a Cortés, se puede ahondar un poco más en la figura de Juan Altamirano. Son nueve los *Documentos cortesianos* que hablan del personaje. El primero de ellos es una *Información* promovida por Diego Velásquez contra Cortés, entre junio y julio de 1521, de la cual Juan Altamirano fue parte importante en la suspensión de la misma a favor de Cortés, alegando que se basaba únicamente

<sup>38</sup> F. López de Gómara, *La conquista de México*, José Luis Rojas (ed.), Madrid, Historia 16, 1986. (Crónicas de América), p. 403.

<sup>39</sup> J. L. Martínez, Hernán Cortés, *op. cit.*, p. 365.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 517.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 542.

en testimonios otorgados por criados del acusador.<sup>42</sup> Se tiene pues, a un Altamirano que desde los primeros meses de su estadía en la Nueva España (recuérdese que llegó en febrero de 1521) fue parte esencial en la defensa jurídica de los intereses de su primo.

El segundo documento es una carta de Cortés a García de Llerena, su apoderado. En la referencia al pie de página, José Luis Martínez explica que este personaje, junto con Altamirano y Diego de Ocampo fueron la base en la defensa de Hernán Cortés dentro del juicio de residencia al cual éste fue sometido en 1529.<sup>43</sup> El tercer documento se refiere a una serie de encargos que, en marzo de 1528, Cortés le hizo a Francisco de Santa Cruz, mayordomo de sus casas y haciendas, Juan Altamirano fue un elemento importante en la administración de los bienes del marqués del Valle de Oaxaca, ya que fue uno de los encargados en el aprovisionamiento de los caballeros y criados de sus casas, la venta de ganado y otros de sus bienes, así como en la toma

de decisiones acerca del gasto ordinario y el racionamiento de las dichas casas.<sup>44</sup>

El cuarto documento es el rastreo de una *Causa* judicial promovida en 1529 por María Marcaida, madre de la primera esposa de Cortés, Catalina Juárez (ya difunta para ese entonces), con el propósito de ganar para ella y sus herederos algunos de los bienes obtenidos por el marqués del Valle de Oaxaca mientras estuvo casado con su hija. Aquí, Altamirano fungió como testigo en la petición hecha para que Cortés asistiera a declarar sobre las acusaciones que le hizo María Marcadia.<sup>45</sup> El quinto es un *Testimonio* donde García de Llerena mencionó que no pudo llevarse juicio de residencia contra Hernán Cortés, porque éste se encontraba ausente por estar al servicio de su majestad. Altamirano firmó como responsable de todo lo dicho.<sup>46</sup>

El sexto documento es el traslado de una *Recusación* hecha por Hernán Cortés contra Nuño de Guzmán, y los licenciados Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, donde Juan Altamirano destaca por hablar

---

<sup>42</sup> J. L. Martínez, *Documentos cortesianos. 1518-1528*, México, UNAM/FCE, 1990, vol. 1, pp. 170-171.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 476.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pp. 486, 487, 489.

<sup>45</sup> *Ibid.*, vol. 2, p. 98.

<sup>46</sup> *Ibid.*, pp. 132-134.

ante la Real Audiencia, junto con Diego de Ocampo y García de Llerena, en nombre de Cortés, y acusar a los tres personajes citados por ser “jueces sospechosos” que actuaron de manera parcial en el juicio de residencia hecho a Cortés, así como en otros documentos relativos al primero.<sup>47</sup>

El séptimo documento es la escritura de los *Descargos* de Cortés a los once cargos que le fueron hechos por instrucción secreta en el juicio de residencia. Altamirano firmó el documento; en otras palabras, él es quien pide al rey de España que “pronuncie y declare al dicho mi parte [Hernán Cortés] no haber hecho ni dicho cosa de las contenidas en los dichos cargos ni alguno de ellos y absuelva e dé por libre al dicho mi parte de todo e de cada cosa de lo en los dichos cargos contenidos”.<sup>48</sup>

El octavo documento es el propio juicio de residencia, acompañado de la solicitud de su prórroga junto con la concesión y denegación de la misma por Real Cédula, además de un nuevo alegato en defensa de Cortés. Juan Altamirano

aparece como el encargado de notificar a Hernán Cortés que ha pasado el tiempo otorgado por la Real Audiencia para que presente los descargos de su juicio de residencia, pero, también aparece opiniéndose a fungir como aquél que declarase dichos descargos, no cediendo así a la presión que se ejercía en ese entonces sobre Cortés, sus bienes y sus representantes por parte de la Real Audiencia.<sup>49</sup>

El noveno y último documento, puede entenderse como el producto de una estrategia sumamente inteligente por parte de Cortés y sus representantes, con el fin de alargar el juicio de residencia, que duró un año. Es la presentación y juramentos de los testigos para el descargo de Hernán Cortés. Juan Altamirano figura como el responsable en la presentación de los testigos, ocupando el cargo de “procurador y hacedor” de Cortés.<sup>50</sup>

Las *Cartas y documentos* de Hernán Cortés publicadas por Porrúa,<sup>51</sup> amplían el espectro informativo sobre el papel de Altamirano en la vida de Hernán Cortés. En febrero de 1535 éste escribió al Con-

<sup>47</sup> *Ibid.*, p. 135-144.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pp. 204-209.

<sup>49</sup> *Ibid.*, pp. 210-215.

<sup>50</sup> *Ibid.*, p. 216-220.

<sup>51</sup> Hernán Cortés, *Cartas y documentos*, Mario Hernández Sánchez-Barra (introd.), México, Porrúa, 1963.

sejo de Indias en busca de recibir una compensación favorable respecto de los agravios que en contra suya, sus navíos y su primo Diego de Hurtado (en la llamada segunda expedición) habían sido efectuados por Nuño de Guzmán cuando éste fue gobernador de Nueva Galicia. Juan Altamirano figura una vez más como responsable del cuidado de la casa de Hernán Cortés y al mismo tiempo como su apoderado para el seguimiento del pleito que tenía contra Nuño de Guzmán ante la Real Audiencia de México.<sup>52</sup>

En mayo del mismo año, Cortés dirigió una carta a Francisco de Oñate, personaje relacionado con el gobernador de Nueva Galicia, notificándole los territorios que había descubierto en el Golfo de California (dentro de la llamada tercera expedición). En este documento se muestra la constante comunicación que había entre Cortés y Altamirano, ya que el marqués le pidió expresamente a Oñate lo siguiente: “Esas cartas [las noticias de los territorios descubiertos por Cortés en el Golfo de California], os encomiendo señor, hagáis enviar con persona cierta que fuere a México al licenciado Altamirano, mi primo, lo más

breve que pudiere ser”.<sup>53</sup> Al mismo tiempo, se puede interpretar que esa comunicación tenía por objetivo que el apoderado de Cortés en la Nueva España, es decir, Altamirano, contara con todos aquellos documentos que sirvieran como prueba de las conquistas y descubrimientos de Cortés ante cualquier autoridad real.

El testamento de Hernán Cortés es la muestra más clara de la trascendencia jurídica y administrativa de Juan Altamirano en los asuntos del primer marqués del Valle de Oaxaca. En principio, Cortés confió en Altamirano la paga de las quitaciones a todos aquellos que estuvieron a su servicio. Luego, Altamirano es mencionado como el tenedor de una cédula en que un tal Bernaldino del Castillo está comprometido a pagar 1,000 castellanos de oro de minas que Cortés le prestó para casarse. Posteriormente, Cortés otorgó 200,000 maravedís a cada una de las hijas de Altamirano para sus dotes. Más adelante, Cortés confirmó el cargo de la contaduría de su casa en Altamirano de manera indefinida. Y finalmente, Altamirano fue nombrado por Cortés como su albacea testamentaria en la Nueva España, de manera conjunta con

---

<sup>52</sup> *Ibid.*, pp. 524-527.

<sup>53</sup> *Ibid.*, pp. 527 y 528.

doña Juana de Zúñiga, esposa de Cortés, fray Juan de Zumárraga, obispo de México, y el fraile dominico Domingo de Betanzos.

Estos párrafos muestran la información que se tiene sobre Juan Altamirano, figura principal del traslado de poder que ahora sale a la luz, y a partir de ella se pueden comprender muchas cosas con respecto del traslado de la escritura de poder. En primer lugar, el que Juan Altamirano fuese familiar de Hernán Cortés, contase con el título de “licenciado” (título con que se reconocía a todos los egresados de la carrera de jurisprudencia en la época), le considerase ser persona de “mucha calidad”, y el haber fungido como administrador, mayordomo, contador y apoderado de Cortés en diversas ocasiones lo hacían la persona idónea para dirigir los asuntos de éste mientras se ausentaba para ir a España.

Otro elemento a destacar es la impor-

tancia de los Altamirano en las relaciones de parentesco con Hernán Cortés, ilustrado por el matrimonio de Juan Altamirano con su prima homónima en nombre y apellido, Juana Altamirano y por la presencia de un fray Diego Altamirano, que acompañó a Cortés a las Hibueras (Honduras) y realizó para éste algunos encargos según señala José Luis Martínez.<sup>54</sup> Aquí podría caber la conjetura de que Juan Altamirano fuera únicamente primo político de Hernán Cortés,<sup>55</sup> grado que adquiriría al casarse con Juana Altamirano, de quien se sabe con certeza fue prima hermana de Cortés por el lado materno.<sup>56</sup> Pero es muy probable que Juan Altamirano también fuese primo por consanguinidad de Cortés. De lo contrario, en el traslado de la escritura de poder se haría alusión al matrimonio con Juana Altamirano, como se acostumbraba en la época al referirse a la familia política.

---

<sup>54</sup> J. L. Martínez, *Hernán Cortés, op. cit.*, p. 364.

<sup>55</sup> En la página electrónica: [http://es.wikipedia.org/wiki/Leonor\\_Cort%C3%A9s\\_Moctezuma](http://es.wikipedia.org/wiki/Leonor_Cort%C3%A9s_Moctezuma) se menciona a Juan Altamirano como pariente político de Hernán Cortés y como protector de Leonor Cortés Moctezuma, hija natural que Cortés tuvo con doña Isabel Tecuichpo (hija de Moctezuma), mas no se menciona la fuente de la que se obtuvo esta información. Para tener más datos sobre Leonor Cortés Moctezuma ver C. Duverger, *op. cit.*, p. 414; J. L. Martínez, *Hernán Cortés, op. cit.*, pp. 361 y 363. Si en el futuro se puede establecer como veraz esta información, podríamos hablar de un Juan Altamirano realmente apreciado por Hernán Cortés, por ser protector de una de sus hijas naturales; además de que el parentesco entre estos dos personajes ya no sería de primos hermanos sino de primos políticos.

<sup>56</sup> En C. Duverger, *op. cit.*, pp. 30-34, y 414, aparecen referencias genealógicas de Hernán Cortés, donde se puede observar el nombre completo de su madre, Catalina Pizarro Altamirano, y de su padre, Martín Cortés de Monroy, pudiéndose determinar así el grado de parentesco de sus primos.

Por último, se podría hablar de un estrecho lazo familiar entre Juan Altamirano y Hernán Cortés. Altamirano fue apoderado y albacea testamentaria de Cortés junto con la esposa de éste, doña Juana de Zúñiga. De ahí se puede pensar en una amplia confianza entre ambos, al grado de que el otorgamiento del título de capitán general que Cortés da a Altamirano, según lo deja ver el traslado de la escritura de poder, se hace comprensible.

Con la información sobre el traslado de la escritura de poder se conoce que Hernán Cortés no sólo creía a Juan Altamirano apto para sustituirlo como capitán general de la Nueva España y del Mar del Sur mientras viajaba a la metrópoli, sino de todo lo siguiente:

- Tomar posesión de las villas y pueblos que están bajo la jurisdicción del marquesado del Valle de Oaxaca con el cargo de gobernador en todos los asuntos jurídicos, ya sean de carácter civil o criminal, pudiendo elegir a las diversas autoridades administrativas y judiciales de esas villas y pueblos, a las que les hará juicio de residencia.
- Dar provisiones y estamparlas con el sello de Hernán Cortés, especificando que éstas sólo tienen validez en las

villas del marquesado del Valle de Oaxaca y dictar penas por su incumplimiento.

- Realizar el amojonamiento de los linderos de las villas del marquesado con los pueblos y lugares comarcanos.
- Cobrar los tributos que están obligados a dar los vecinos de las villas y pueblos del marquesado.
- Otorgar la libranza de las deudas que Hernán Cortés tenía o fuera a tener en un futuro con cualquier persona, a partir del momento en que se dio la escritura, especificándose que el dinero para pagarlas debía ser tomado del que resguardaren los encargados de sus haciendas o del que resguardase el camarero de éste. De la misma forma, podía cobrar el oro y plata que se le deba a Hernán Cortés de sus rentas, granjerías, haciendas, minas de oro y plata, tiendas y mesones.
- Cobrar, en juicio o fuera de él, de toda persona el oro, la plata, los ganados, las joyas, los esclavos y otras cosas que se le debieran a Hernán Cortés, comprometiéndose a presentar las escrituras de pago, recibo y finiquito correspondientes.
- Sacar, de los escribanos y notarios

- públicos, las reales provisiones y las reales cédulas que a Hernán Cortés fuesen tocantes, y realizar peticiones en función de éstas o, inclusive, mandarlas cancelar o anular.
- Arrendar las tiendas, mesones y molinos de Hernán Cortés, así como vender los tributos de ropa con que le pagaren los vecinos de sus villas y pueblos, en las cantidades y por el tiempo, en el caso de los arrendamientos, que decidiere. Y vender, al mismo tiempo, el ingenio azucarero que Hernán Cortés tenía en la villa de Tuxpan al precio y con el pago en el número de plazos que le pareciere conveniente.
  - Pedir prestada la cantidad de pesos y maravedíes de oro que le fueren necesarios, obligando los bienes muebles y raíces de Hernán Cortés. Además, de comprar todos aquellos bienes muebles y raíces que le parecieren por el precio y condiciones que pusiere.
  - Dar las gratificaciones que considere que Hernán Cortés debe dar a las personas que lo ameritaren según la causa.
  - Tomar personas para el servicio de la casa y haciendas de Hernán Cortés por la paga y el tiempo que tuviere por bien.
  - Revocar los poderes que Hernán Cortés hubiese otorgado a cualesquier personas sin importar su calidad y condición, a excepción de este poder; recusando a jueces ordinarios o delegados sin importar que fuesen del Consejo o de las Audiencias.
  - Comparecer en todos los pleitos civiles y criminales de Hernán Cortés ante los ministros de su majestad estableciendo las conveniencias y conciertos necesarios con las personas con quienes tuviere los dichos pleitos otorgando, a su vez, las escrituras que se requiriesen.
  - Enviar a los reinos de España o a las partes en que se encontrara Hernán Cortés, oro, plata, joyas, azúcar, algodón, o cualquier otra cosa de las haciendas de éste.
  - Elegir gente de mar y tierra, así como capitanes, maestros y pilotos para sus navíos dándoles los socorros y salarios que bien visto tuviere, haciendo pregonar la armada o armadas, de tierra y mar, para ir a tomar posesión de nuevas tierras en nombre de su majestad y del propio Hernán Cortés

como capitán general, haciéndose fabricar o comprar los navíos que fueren necesarios.

- Hacer todas aquellas cosas que no están expresadas en este poder, pero que el Hernán Cortés haría en lo referente a su estado, haciendas o cosas a él tocantes.<sup>57</sup>

Como se puede observar las prerrogativas que Hernán Cortés le daba a Juan Altamirano eran enormes, lo cual es una muestra de la confianza que había entre ambos y de la fe y seguridad que el segundo le daba al primero.

Sólo resta estudiar la información que otorga el traslado sobre la propia figura de Hernán Cortés.

#### HERNÁN CORTÉS VISTO A TRAVÉS DEL TRASLADO DE UN PODER

El traslado del poder otorgado por Hernán Cortés a su primo Juan Altamirano muestra que el primer marqués del Valle de Oaxaca y primer capitán general de la Nueva España era una persona su-

mamente prominente y poderosa. Como muestras de esa prominencia están las posesiones que se mencionan a lo largo de la escritura y que quedan ilustradas con las siguientes citas:

otorgo todo mi poder con-/ plido, libre e llenero quan [entre renglones:ba]stante de derecho se re-/ quiere y es nescesario al licenciado juan al-/ tamirano mi primo que esta presente para/ que por mi y en mi nombre pueda tomar/ y aprehender y continuar y tome y apre-/ henda y continue la posesion y señorío real/ y corporal de las mis villas e pueblos y su juri-/ dicion...";<sup>58</sup> "y para que cobre/ para mi y en mi nombre qualquier oro y plata/ e rrentas e granjerías y haziendas que a mi/ me pertenescan ansi de las minas de oro/ y de la plata como de las rren[entre renglones: tas de mis] tiendas y mesones/ como de otra cualquier hazienda que a/ mi me pertenesca."<sup>59</sup>

Se observa claramente a un hombre rico en bienes raíces de muy diversa índole, desde tiendas y mesones hasta minas y

<sup>57</sup> AGN, *Hospital de Jesús*, leg. 210, exp. 1, ff. 1-9.

<sup>58</sup> AGN, *Hospital de Jesús*, leg. 210, exp. 1, f. 1.

<sup>59</sup> *Ibid.* f. 3.

poblaciones enteras. Este tipo de bienes raíces habla también de un Cortés dedicado ampliamente al comercio, incluso se da el lujo de dar poder a Juan Altamirano para “arrendar las dichas tiendas y mesones e/ molinos y otras qualesquier mis haciendas/ e bender los tributos de la rropa con que/ acudan los vezinos de las dichas mis villas e pueblos/ por el prescio y tiempo que ansi al dicho licenciado/ paresciere e bien visto le fuere y para que/ ansi mismo pueda bender el yngenio/ de azucar que yo tengo en la mi billa de tuspa”.<sup>60</sup>

Hernán Cortés tenía un gran poder político, lo cual se observa al considerar sus títulos de marqués del Valle de Oaxaca y capitán general de la Nueva España y de la Mar del Sur (ver nota 11), que le daban la facultad –que deja en su apoderado Juan Altamirano– de: “en las dichas mis villas e pueblos e cada/ uno de ellos...poner sus alcaldes mayores/ y juezes hordinarios alguaziles escribanos/ y dalles sus provisiones en forma para/ que puedan husar y husen de los dichos o-/ ficios y de la juridicion cebil y criminal”;<sup>61</sup>

“sellar [...] cualquier mandamiento o mandamientos/ que diere...o probision/ o prohibiciones”;<sup>62</sup> “sacar...de poder de qualesquier escribanos/ y notarios publicos y secretarios e otras per-/ sonas qualesquier probisiones rreales/ e cedula de sus magestades y presentar qualesquier/ peticion o peticiones y qualesquier con-/ tratos y escrituras”.<sup>63</sup> En resumen, Hernán Cortés tenía el control total en la administración de todas las villas, pueblos y lugares que estuvieren bajo su jurisdicción como marqués del Valle de Oaxaca y en todos aquellos donde su título de capitán general tuviese peso.

Ahora bien, esa prominencia y poder reflejados por el traslado no eran suficientes para Hernán Cortés, ya que él buscaba conquistar más territorios y tenerlos bajo su dominio. Las siguientes líneas dejarán en claro esa ambición y permitirán entender aún más el porqué Cortés decidió viajar tan apresuradamente a España y reclamar directamente al emperador Carlos V el embargo que el virrey Antonio de Mendoza hacía de todos sus navíos al

---

<sup>60</sup> *Ibid.* f. 3v. Este tuspa podría ser el Tuxpan michoacano que llegó a interesar a Hernán Cortés por cuestiones mineras. Ver al respecto. J. L. Martínez. *Hernán Cortés, op. cit.*, p. 490.

<sup>61</sup> AGN, *Hospital de Jesús*, leg. 210, exp. 1, f. 1.

<sup>62</sup> *Ibid.* f. 2v.

<sup>63</sup> *Ibid.* f. 3v.

posesionarse por completo del control del tráfico marino en la Nueva España:

bos doy el dicho mi poder cumplido/ y bastante segund que lo yo he y tengo/ para que podays tomar e rrescebir qual/ quier jente ansi de mar como de tierra de/ qualquier calidad que sea y les dar qualquier/ socorro que a bos paresciere y podays elegir/ capitanes por tierra y por mar y maestros/ y pilotos para mis navíos y les señalar y dar/ los sueldos y socorros que bien visto bos fuere/ y hazer pregonar qualquier armada o arma-/ das para qualesquier partes ansi por/ mar como por tierra y las efetuar y hazer/ que tomen de las tales tierras en nombre/ de su magestad la posesion e mia como su capitán/ general y probeer las tales armadas y po-/ days hazer en mi nombre todos los demas/ nabios que vos paresciere y adobar los/ nabios que yo tengo y conprar otros/ como a bos paresciere y ansi mismo los/ aparejos y municion y artilleria y bastimentos/ que fueren menester y para lo susodicho y para que/ podays [a]cerca de ello y de otras cosas qualesquier/ presentar qualesquier cédulas y pro-/ visio-

nes de su magestad ante el señor biso-/ rrey presidente e oydores de esta rreal/ abdiencia y pedir sean obedescidas y cun-/ plidas y sacar los cumplimientos y las efetuar/ como a bos pareciere.<sup>64</sup>

Esta es la última disposición que dejó Hernán Cortés en el poder que otorgó a Juan Altamirano. Podría decirse que en 1539 fue la decisión más importante en los planes del conquistador de México. Continuar con las expediciones en la Mar del Sur y romper con el nuevo control marítimo que desde agosto de 1539 Antonio de Mendoza había impuesto en la Nueva España. Y qué mejor persona para continuarlo en la ausencia de Cortés que un familiar muy cercano, entiéndase para este caso un primo, que además fuese hombre de “mucha calidad” y versado en leyes; qué mejor que un “licenciado”, abogado o jurisperito, llámesele como se quiera, para defender los intereses de Hernán Cortés ante el virrey y la Real Audiencia.

Gracias al trabajo del proyecto de traslado, en particular al de Edgar Ríos, Ulises Decena, Ricardo Malvárez, Enrique Medi-

---

<sup>64</sup> *Ibid.* ff. 7bisv y 8.

na, Mauricio Guzmán y Carlos Alvarado. Hernán Cortés en su último año en la Nueva España, lugar del que fue descubridor, conquistador, gobernador, capitán general y marqués del Valle de Oaxaca.

#### BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

Cuevas, Mariano, *Documentos inéditos del siglo xvi para la historia de México*, México, Porrúa. 2ª ed., 1975.

*Documentos inéditos relativos a Hernán Cortés y su familia*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1935.

Pezzat Arzave, Delia, *Guía para la interpretación de los vocablos novohispanos*, México, AGN, 2001.

Valgoma y Díaz Varela, Dalmiro de la. *Ascendientes y descendientes de Hernán Cortés*, Madrid, Cultura Hispánica, 1951.

#### PALEOGRAFIA

Con la finalidad de que los lectores de la siguiente transcripción cuenten con una versión lo más apegada al documento original, decidí respetar la gramática de la época en su totalidad: sintaxis (por ejemplo: *a me dar* en lugar de *a darme*), ortografía (por ejemplo: *quantos* en vez de *cuantos*, *guaxaca* en lugar de *Oaxaca*, *husar* en lugar de *usar* o *probision* por *provisión*), uso de mayúsculas y minúsculas (por ejemplo: *hernando cortes* en lugar de *Hernando Cortés*), arcaísmos (por ejemplo: *ansi* en lugar de *así*, o *agora* en vez de *ahora*) y puntuación (por ejemplo: *juan altamirano mi primo para que...* en lugar de *juan Altamirano, mi primo, para que...*). Únicamente se han desenlazado las abreviaturas (por ejemplo: *derecho*, por *drº*) y los nexos (por ejemplo: *de esta*, por *dsta* o *de el* en vez de *del*). Además se ha puesto entre corchetes algunas preposiciones o letras que den un mejor sentido (o el sentido) de la frase o palabra en que se agregan (por ejemplo: *de aqui [en] adelante* por *de aqui adelante*).

Además, coloqué la letra “z” en los casos donde aparece una “c con cedilla” (ç) unida a las vocales “a”, “o” y “u”, ya que es el sonido de la sílaba (por ejemplo: *zucedieren* en lugar de *sucedieren*); cuando la “c con cedilla” va unida a las vocales “e” e “i” coloqué simplemente la letra “c” (por ejemplo: *licenciado* en lugar de *liçençiado*). En los casos en que una “n” o una “v” representan el sonido de “u” puse esta vocal (por ejemplo: *yguas* en lugar de *ygnalas*; *uno* en vez de *vno*).

También respeté el formato del documento, de tal manera que la transcripción va renglón por renglón, tal y como se encuentra en el documento original, con la foliación de anverso y vuelta.

Hice una transcripción anotada para facilitar la comprensión del documento, ya que hay gran cantidad de arcaísmos y expresiones en desuso. Las anotaciones buscan ilustrar al lector sobre el contexto histórico en el que fue realizada esta escritura de traslado de poder otorgado por Hernán Cortés.

Aprovecho para agradecer la colaboración especial de Carlos Alberto Alvarado Gómez en la paleografía, y la de todos mis compañeros del equipo de traslado, quienes me apoyaron y ahorraron esfuerzo en la transcripción del documento ofreciéndose a ser mis escribanos.<sup>NE</sup>



---

<sup>NE</sup> El cotejo paleográfico fue de Guillermo Sierra Araujo, quien revisó la transcripción y el documento original línea por línea y palabra por palabra.

## Ficha de resumen

AGN, *Hospital de Jesús*, legajo 210, exp. 1, ff. 1-10.

México, 1548/01/18.

Sustitución de poder (hecha en dos partes) en la que Juan Altamirano, en nombre de Hernán Cortés, otorga a Hernando Mejía y Martín de Espinosa el título de procuradores para restar, embarazar y embargar los azúcares que Hernán Cortés le entregó a Leonardo Lomelín por una capitulación dada en Valladolid. Escribano: Diego de Zamora, escribano de sus majestades y notario público en su Corte, reinos y señoríos. Testigos: Alvar Hernández, Álvaro Araujo, Diego Altamirano y Andrés de Tapia, vecinos de la ciudad de México. La sustitución va acompañada de un traslado de poder general y especial otorgado por Hernán Cortés a su primo, Juan Altamirano, para que a su nombre:

- Tome posesión de las villas y pueblos que están bajo la jurisdicción del marquesado del Valle de Oaxaca con el cargo de gobernador en todos los asuntos jurídicos, ya sean de carácter civil o criminal, pudiendo elegir a las diversas autoridades administrativas y judiciales de esas villas y pueblos, a las que les hará juicio de residencia.
- Pueda dar provisiones y sellarlas con el sello de Hernán Cortés. Se especifica que tales provisiones sólo tienen validez en los pueblos, villas y lugares del marquesado del Valle de Oaxaca, además se señala que el incumplimiento de éstas ameritará las penas que el propio Altamirano dicte.
- Realice el amojonamiento de los linderos de las villas del marquesado con los pueblos y lugares comarcanos
- Cobre los tributos que están obligados a dar los vecinos de las villas y pueblos del marquesado.
- Otorgue la libranza de las deudas que Hernán Cortés tiene o tuviere en un futuro con cualquier persona, a partir del momento en que se da la escritura. Se especifica que el dinero para pagarlas debe ser tomado del que resguardaren los encargados de las haciendas de Hernán Cortes o del que resguardase el camarero de éste. De la misma forma, puede cobrar el oro y plata que se le deba a Hernán Cortés de sus rentas, granjerías, haciendas, minas de oro y plata, tiendas y mesones.

- Pueda cobrar, en juicio o fuera de él, de toda persona el oro, la plata, los ganados, las joyas, los esclavos y otras cosas que se le deban a Hernán Cortés, comprometiéndose a presentar las escrituras de pago, recibo y finiquito correspondientes.
- Pueda sacar, de los escribanos y notarios públicos, las reales provisiones y las reales cédulas que a Hernán Cortés fuesen tocantes y realizar peticiones en función de éstas o, inclusive, mandarlas cancelar o anular.
- Pueda arrendar las tiendas, mesones y molinos de Hernán Cortés, así como vender los tributos de ropa con que le pagaren los vecinos de sus villas y pueblos, en las cantidades y por el tiempo, en el caso de los arrendamientos, que el dicho Altamirano decidiere. Al mismo tiempo, pueda vender el ingenio azucarero que Hernán Cortés tenía en la villa de Tuxpan al precio y con el pago en el número de plazos que le pareciere conveniente.
- Pueda pedir prestada la cantidad de pesos y maravedís de oro que le fueren necesarios, obligando los bienes muebles y raíces de Hernán Cortés. Además, pueda comprar todos aquellos bienes muebles y raíces que le parecieren por el precio y condiciones que pusiere. - Pueda dar las gratificaciones que considere que Hernán Cortés debe dar a las personas que lo ameritaren según la causa.
- Pueda tomar personas para el servicio de la casa y haciendas de Hernán Cortés por la paga y el tiempo que el dicho Altamirano tuviere por bien.
- Pueda revocar los poderes que Hernán Cortés haya otorgado a cualesquier personas sin importar su calidad y condición, a excepción de este poder; pueda recusar a jueces ordinarios o delegados sin importar si son del Consejo o de las Audiencias.
- Pueda comparecer en todos los pleitos civiles y criminales de Hernán Cortés ante los ministros de su majestad estableciendo las conveniencias y conciertos necesarios con las personas con quien tuviere los dichos pleitos otorgando, a su vez, las escrituras que se requiriesen.
- Envíe a los reinos de España o a las partes en que se encontrare Hernán Cortés oro, plata, joyas, azúcar, algodón, o cualquier otra cosa de las haciendas de éste; elija gente de mar y tierra, así como capitanes, maestros y pilotos para sus navíos dándoles los socorros y salarios que bien visto tuviere, haciendo pregonar la armada o armadas, de

tierra y mar, para ir a tomar posesión de nuevas tierras en nombre de su majestad y del propio Hernán Cortés como capitán general, haciéndose fabricar o comprar los navíos que al licenciado Altamirano le parecieren.

- Pueda hacer todas aquellas cosas que no están expresadas en este poder, pero que (el) Hernán Cortés haría en lo referente a su estado, haciendas o cosas a él tocantes.

- Pueda sustituir este poder en la persona que quisiere.

Hernán Cortés nombra a Juan Altamirano teniente de capitán general de la Nueva España y al mismo tiempo deja en él el título de capitán general de la dicha Nueva España que le fue otorgado por su majestad.

Hernán Cortés obliga sus bienes y rentas, muebles y raíces, habidas y por haber, a fin de cumplir todo lo otorgado por él en el poder.

El poder fue realizado en el pueblo de Coyoacán, término de la ciudad de México, ante la audiencia y chancillería real, con fecha de 27 de noviembre de 1539.

Escribano: Martín Hernández, escribano de sus majestades y notario público en su Corte, reinos y señoríos. Testigos: Francisco Martínez, clérigo, Francisco Suárez de Toledo, Pedro de Alcalá, Simón Tirado, estantes en la ciudad de México.

## Traslado

[Inscripción monogramática<sup>1</sup>]

1. Sepan quantos esta carta bieren como yo don her[nan]do

foja 1

2. cortes marques del valle de guaxaca capita[n]

3. general d[e] esta nueba españa y mar del sur

4. por su maj[estad] otorgo y conosco por esta pre-

5. sente carta que doy e otorgo todo mi poder con-

6. plido[cumplido] libre e llenero quan [entre renglones:ba]stante de d[e]r[ech]o se re-

7. quiere y es nescesario al licenciado juan al-

8. tamirano mi primo q[ui]e[n] esta presente para

---

<sup>1</sup> La invocación monogramática, también denominada simplemente como monograma, es una cruz que se colocaba en el encabezado del documento para dar a conocer su legitimidad como escrito cristiano.

9. que por mi y en mi nombre pueda tomar
10. y aprehender y continuar y tome y apre-
11. henda y continúe la posesión y señorío real
12. e corporal de las mis villas e pueblos y su juri-
13. dición que yo tengo y me pertenece[n] segund
14. que en el privilejo [privilegio] que de su maj[estad] tengo se cont[ien]e
15. con la jurisdicción civil e criminal [civil y criminal] alta e baxo
16. mero misto imperio [mixto imperio] y con los off[ic]ios pechos
17. y d[e]r[ech]os y tributos de los d[ic]hos p[uebl]os y para que
18. sobre ello y lo de ello dependiente anexo y
19. conexo pueda hazer y haga las diligencias
20. que conbengan y parescieren nescesarias e
21. otro si<sup>2</sup> doy el d[ic]ho mi poder cumplido al d[ic]ho
22. licenciado Juan Altamirano mi primo para q[ue] sea
23. mi gove[rnad]or de todas las d[ic]has mis villas e lugares
24. y sus terminos en la dicha m[erced] que de su majestad
25. tengo contenidas y le doy todo mi poder

1. cumplido para husar y exercer el d[ic]ho cargo y off[ic]io

foja 1v

2. en todas las cosas y cargos de justicias, en lo civil
3. y criminal así en los que hasta agora a-
4. abido y ay como en los que de aquí [en] adelante
5. zucedieren para que los pueda oyr y de-
6. terminar así de primera como de segunda
7. y parta así los que son o fueren entre partes
8. como los que de oficio quisieren y debieren
9. conocer y los pueda deferir [diferir] y determinar
10. y sentenciar por su sentencia o sentencias

---

<sup>2</sup> La frase *e otro sí* debe entenderse como *Y otro sí*. Lo cual equivaldría actualmente a *también, además* o *asimismo*

11. ansi ynterlocutorias como difinitibas [definitivas]
12. las quales y lo que ansi mandare pueda
13. y mande llebar y llebe a pura y debida e-
14. xecucion y para lo susod[ic]ho y exerser
15. los d[ic]hos off[ic]ios en qualquier de los d[ic]hos mis pueblos
16. en que yo ansi tengo la d[ic]ha juridicion pueda
17. tener y trayga si quisiere vara de justicia
18. e otro si le doy el d[ic]ho mi poder cumplido
19. para que en las d[ic]has mis villas e pueblos e cada
20. uno de ellos pueda poner sus alcaldes mayores
21. y juezes hordinarios alguaziles escribanos
22. y dalles [darles] sus provisiones en forma para
23. que puedan husar y husen de los d[ic]hos o-
24. ficios y de la juridicion cebil y criminal que

1. yo en ellos tengo y segund que yo puedo y podria

foja 2

2. poner los d[ic]hos alc[al]des mayores y pueda rrescebir [recibir]
3. de ellos la sole[m]nidad o solenidades que de d[e]r[rech]o
4. son obligados y deben hazer antes y al t[tiem]po
5. que fueren rrescebidos en los d[ic]hos cargos y o-
6. ficios los quales y cada bno [uno] de ellos que ansi pu-
7. siere pueda rremover y quitar cada bez que
8. qui[si]ere y por bien tubiere e poner otros
9. de nuebo e otro si le doy el d[ic]ho mi poder cumplido
10. para que si a los d[ic]hos juezes que pusiere o fuere[n]
11. o al presente estan en las dichas mis villas y a
12. los demas oficiales que son o fueren de a-
13. qui [en] adelante les pueda tomar y tome rresi-
14. dencia y cometerla<sup>3</sup> y dar poder a la persona

<sup>3</sup> El significado de la palabra *cometerla* corresponde a *asignarla* o *dar tal responsabilidad*.

15. que le pareciere para que se la tome [a]cerca de como
16. a husado su oficio y cargos que ansi han te-
17. nido o tubieren e oyrlos y proceder en la dicha
18. rresidencia o rresidencias y dar en ella o en ellas
19. su sentencia o sentencias ansi ynterlocuto-
20. rias como difinitibas las quales pueda
21. hazer y llebar y llebe a debida execucion como
22. hallare por d[e]r[ech]o otro si le doy el dicho mi poder
23. cumplido para que las probisiones que
24. sobre lo susodicho o [a]cerca de ello o a ello dependiente

1. anexo e conexo diere las pueda sellar y selle con mi  
foja 2v
2. sello y cualquier mandami[ent]o o mandami[ent]o[s]
3. que diere firmados de su nombre o probision
4. o probisiones sean obedescidas y complidas
5. en las d[ic]has mis villas so la pena o penas que
6. pusiere las quales pueda executar por
7. si o por la persona a quien lo cometiere
8. contra cualquier persona o personas
9. que en ellas obieren yncurrido como si con-
10. tra mis probisiones o mandamientos obiesen [hubiesen]
11. ydo o benido las tales personas y le doy
12. ansi mismo todo mi poder cumplido
13. para bisitar e amojonar con otros lugares
14. e pueblos comarcanos los terminos de las d[ic]has
15. mis villas e lugares y para que pueda
16. cobrar de los vezinos de las d[ic]has villas e pueblos todos
17. los tributos pecho[s] y d[e]r[ech]os que son obligados
18. y deben dar otro si doy el d[ic]ho mi poder cumplido

19. al dicho licenciado juan altamirano mi primo
20. para que pueda librar y libre en qualesquier
21. persona o personas que tengan cargo de
22. mis haciendas y en mi camarero y en otra qual-
23. quier persona o personas que tengan
24. maravedis o p[es]os de oro o plata mios qualesquier

1. maravedis o p[es]os de oro que yo deba o debiere de aquí  
foja 3

2. [en] adelante o por alguna manera sea obligado a pagar
3. ansi de las quitaciones de mi casa y gasto de ella
4. como de otra qualquier cosa que sea o ser
5. pueda en qualquier manera y para que cobre
6. para mi y en mi nombre qualquier oro y plata
7. e rrentas e granjerías y haciendas que a mi
8. me pertenescan ansi de las minas del oro
9. y de la plata como de las rren[entre renglones: tas de mis] tiendas y mesones
10. como de otra cualquier hacienda que a
11. mi me pertenesca e otro si para que pueda
12. pedir y demandar y rrescebir e aber e cobrar ansi
13. en juic[i]o como fuera de el de todas y qualesquier
14. personas de qualquier calidad que sean y de
15. sus bienes y de quien con d[e]r[ech]o deba todos
16. e qualesquier maravedis [y/o] pesos de oro [y/o] plata joyas
17. bestias ganados esclabos y otras cosas quales-
18. quier de qualquier calidad que sean que me
19. deban y debieren y sean obligados a me dar
20. y pagar ansi por contratos publicos como por
21. alcabalas cuentas contrataciones tres-
22. pasos [traspasos] poderes ecesiones [exenciones] que qualesquier
23. personas en mi ayán fecho [hecho] como en otra qual-

24. quier manera y lo rrescebir y reciba todo
25. en si y qualquier parte de ello y de lo que rres-

1. cibiere e cobrare ansi de las d[i]ch[as] mis debdas [deudas] como de los foja 3v
2. d[i]ch[os] mis bienes y rrentas y tributos de suso
3. declarado pueda dar e otorgar y de y otorgue
4. sus carta[s] o cartas albalá<sup>4</sup> o albalaaes de
5. pago y de rrescibo<sup>5</sup> y de finiquito las q[ua]les
6. valan [valgan] y sean firmes bastantes e balederas
7. como si yo mismo las diese y otorgase y a ello
8. presente fuese e otro si para que pueda
9. sacar y saque de poder de qualesquier escribanos
10. y notarios pu[bli]cos y secretarios e otras per-
11. sonas qualesquier probisiones rreales
12. e cedula[s] de sus mag[estade]s<sup>6</sup> y presentar qualesquier
13. peticion o peticiones y qualesquier con-
14. tratos y [e]scripturas a mi tocantes y pertenes-
15. cientes y las que fuere nescesario mandar chan-
16. cellar [cancelar] y dar por ningunas y para que pueda
17. arrendar las dichas tiendas y mesones e
18. molinos y otras qualesquier mis haciendas
19. e bender los tributos de la rropa con que
20. acudan los vez[in]os de las d[i]ch[as] mis villas e pueblos
21. por el prescio y t[iem]po que ansi al dicho lic[encia]do

---

<sup>4</sup> Entiéndase *albalá*. El Diccionario de la Lengua Española define *albalá* como aquel "documento público o privado en que se hacía constar algo". Real Academia Española. 22a ed. [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=albalá](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=albalá). Texto electrónico, 21-12-2008.

<sup>5</sup> La albalá de pago o recibo sería toda aquella escritura de pago o de recibo de la época. Compárese con las actuales notas de pago y recibo como ejemplo.

<sup>6</sup> Aparece "sus majestades" en plural, ya que en 1539, que es el año en que se realiza la escritura, reinaban a la par, administrativamente hablando, la reina Juana (la Loca) y el rey Carlos I de España, su hijo (el emperador Carlos V).

22. paresciere e bien visto le fuere y para que
23. ansi mismo pueda bender el yngenio
24. de azucar que yo tengo en la mi billa de tuspa
25. por el prescio o prescios al plazo o plazos

1. q[ue] le paresciere y para que pueda tomar por  
foja 4
2. mi y en mi nombre qualesquier maravedis o p[eso]s de oro
3. prestados en la cantidad que [a] el paresciere a
4. cambio o de otra manera y para que para
5. la paga y seguridad de los p[es]os de oro y maravedis
6. que ansi tomare prestados pueda obligar
7. mis bienes muebles [tachado: todos] e raizes abidos [habidos]
8. y por [h]aber y para que pueda bender de
9. mis bienes muebles todos los que le paresciere
10. y bien visto le fuere y para que para mi y en
11. mi nombre pueda comprar y compre quales-
12. quier esclabos bestias ganados y otros bienes
13. ansi muebles como raizes de qualquier
14. manera y calidad que sean al prescio o prescios
15. con la condición o condiciones que pusiere
16. y para que pueda grangear<sup>7</sup> e administrar
17. mis haziendas e bienes ansi muebles como
18. raices y trocar y cambiar y enagenar quales-
19. quier bienes muebles que yo tengo o tubiere
20. de aquí [en] adelante en qualquier manera y
21. para que pueda hazer y haga qualquier

---

<sup>7</sup> Entiéndase *granjear*. En el contexto del documento el término granjear puede entenderse como "Adquirir caudal, obtener ganancias traficando con ganados u otros objetos de comercio." o "Cultivar con esmero las tierras y heredades, cuidando de la conservación y aumento del ganado." Diccionario de la Lengua Española, *op. cit.*, [http://buscon.rae.es/draeI/Srvlt/Consulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=granjear](http://buscon.rae.es/draeI/Srvlt/Consulta?TIPO_BUS=3&LEMA=granjear). Texto electrónico, 21-12-2008.

22. gratificacion o gratificaciones que le pares-
  23. ciere que yo debo y soy obligado a hazer
  24. o alguna persona o personas por qualquier cabsa [causa]
- 
1. o razon que a el le paresca y para ello y para cada  
foja 4v
  2. cosa y p[ar]te de ello yo doy al d[ic]ho licenciado altami-
  3. rano mi primo todo mi poder complido
  4. e bastante segund que yo le he y tengo
  5. con libre e general administraci3n y desde
  6. agora me obligo de aber y lo de por rrato<sup>8</sup>
  7. grato e fuerte e firme e baledero lo que ansi
  8. hiziere otro si doy el d[ic]ho mi poder complido
  9. al d[ic]ho licenciado juan altamirano mi primo para que
  10. pueda coger y coga [coja] qualesquier persona o personas
  11. que le paresciere que sean nescesarias para
  12. serbicio de mis haziendas y casa por el tiempo
  13. y prescio que le paresciere e bisto le fuere
  14. las quales y las personas que agora entienden [atienden]
  15. en las dichas mis haziendas pueda remober e
  16. quitar y despedir qu[an]do le paresciere e por
  17. bien tubiere e otro si doy el d[ic]ho mi poder
  18. comp[li]do para que pueda tomar y tome
  19. cuenta y quantas a qualesquier per-
  20. sona o personas que ayan tenido e
  21. tubieren cargo de las dichas mis haziendas
  22. y grangerias y a qualquier persona o per-
  23. sonas que yo podria tomar la dicha cuenta

---

<sup>8</sup> Entiéndase *rato*. En este contexto *rato* se refiere a toda aquella escritura o contrato “celebrado legitima y solemnemente”. Diccionario de la Lengua Española, *op. cit.*, [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=rato](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=rato). Texto electrónico, 21-12-2008.

24. por qualquier bia [vía] y pagar qualquier

1. alcance que las tales personas hizieren e cobrar  
foja 5

2. de ellos el dicho alcance si las tales personas

3. algo me debieren y dar qualesquier carta

4. o cartas de pago y de finiquito que yo po-

5. dria dar las quales valgan como si yo mismo

6. las diese y otorgase y le doy el dicho mi poder

7. cumplido para que ansi mismo pueda

8. rrevocar y rreboque qualquier poder o poderes

9. que yo aya dado a qualquier persona

10. o personas de qualquier calidad y condicion

11. que sean abnque [aunque] los tales poderes sean y

12. hablen para mis pleytos y cabsas o para en-

13. tender en mis haziendas e grangerias generales

14. o particulares e para que ansi mismo pueda

15. rrebocar los poderes que yo de aquí [en] adelante

16. diere a qualesquier personas en la forma susodicha

17. con qualesquier clabsulas [cláusulas] e firmezas que lle-

18. ven y que el d[ic]ho poder que yo ansi doy al dicho licen[cia]do

19. Altamirano mi primo no sea visto rrebocable

20. en cosa ni en parte por ningund poder o poderes

21. generales o especiales que yo de aqui [en] adelante

22. de a qualquier persona o personas con qualquier

23. clabsula o clabsulas que tengan y en ellos

24. yo ponga si espresamente no rrebocare

25. el d[ic]ho poder del d[ic]ho lic[encia]do altamirano por

1. que de otra manera siempre quiero que este d[ic]ho poder  
foja 5v

2. que ansi le otorgo e doy quede en su fuerza e bigor
3. otro si doy el dicho poder que cunplido e bastante
4. lo he y tengo al d[ic]ho licenciado altamirano
5. mi primo para que por mi y en mi nombre
6. pueda rrecusar<sup>9</sup> y rrecuse en mis pleytos
7. e cabsas o en alguno de ellos o en qualquier
8. de ellos que le paresciere y bien bisto le fuere qual-
9. quier juez o juezes ansi hordinarios como de
10. delegados e abiendo justa cabsa para ello abn-
11. que sean del consejo o qualquier abdiencia
12. rreal de su mag[estad] y hazer qualquier deposito
13. o depositos diligencia o diligencias que para lo
14. susod[ic]ho se conbengan hazer otro si doy el d[ic]ho
15. mi poder comp[li]do al dicho lic[encia]do altamirano mi
16. primo para en todos mis pleytos e cabsas que yo
17. al presente he y tengo cebiles y criminales
18. o que de aquí [en] adelante yo tubiere o espero
19. tener en qualquier manera contra qualesquier
20. personas o qualesquier personas contra
21. mi en qualquier manera o por qualquier
22. rrazon [y/o] cabsa que sea y ansi en demandando
23. como en defendiendo pueda parescer [comparecer] y
24. paresca ante sus mag[estad][es] y ante los señores
25. del su muy alto consejo presidente e oydores

1. de las sus rreales abdiencias e chancillerias

foja 6

2. y ante los señores presidente e oydores

---

<sup>9</sup> Entiéndase *recusar*. “Poner tacha legítima al juez, al oficial, al perito que con carácter público interviene en un procedimiento o juicio, para que no actúe en él.” Diccionario de la Lengua Española, *op. cit.*, <http://buscon.rae.es/drael/>. Entrada *recusar*. Texto electrónico, 22-12-2008.

3. del su muy alto consejo de las yndias y
  4. ante los señores presidente y oydores que
  5. por su mandado rresiden en esta nueba [E]sp[aña]
  6. y ante qualesquier juezes y justicias ecle-
  7. siasticos y seglares ansi de los rreynos de
  8. de castilla como de esta nueba españa y de otras
  9. p[ar]tes e lugares qualesquier de qualquier fuero
  10. e jurisdiccion que sean y ante ellos y ante cada
  11. uno y qualquier de ellos pueda demandar
  12. y rresponder y negar y conoscer y defender
  13. y pedir y rrequerir y querellar e afrontar
  14. y p[r]otestar testimonio o testim[on]ios de escribanos
  15. y notarios pu[bli]cos pedir y tomar y sacar y
  16. toda buena rrazon y exebcion [excepción] y definision
  17. por mi y en mi nombre poner y dezir y alegar
  18. y para dar y presentar testigos y provanzas
  19. escriptos y escripturas peticiones querellas
  20. tranzaciones e otra qualquier manera de
  21. prueba y ber presentar jurar e conos-
  22. cer los t[estig]os y probanzas que contra mi fuere[n]
  23. traydos y presentados y los tachar y contra-
  24. decir ansi en d[ich]os como en presonas<sup>10</sup> y les probar
- 
1. las d[ich]as tachas y ojectos<sup>11</sup> crimenes y defectos y para  
foja 6v
  2. dar y recibir jura<sup>12</sup> o juras y dar e hazer e pedir
  3. ser fechos juramento y juramentos ansi de
  4. calunia [calumnia] como de cesorio y otros qualesquier

<sup>10</sup> Entiéndase *personas*.

<sup>11</sup> Entiéndase *objetos*, que en el contexto del documento valdría por *objeciones*.

<sup>12</sup> Entiéndase *juramento*, de carácter civil.

5. que conbengan y concluyr y oyr e pedir sen[tenci]a
6. o sentencias ansi ynterlocutorias como difi-
7. nitibas y consentir en las que por mi fueren
8. dadas y pronunciadas y apelar e suplicar
9. de las en contrario y seguir y fenescer las tales
10. apelaciones e suplicaciones para alli e do[nde]
11. con derecho debiere y hazer y haga en juzio y fuera
12. de el todas las otras cosas y cada bna [una] de las
13. que conbengan y menester sean de se hazer
14. e que yo haria e hazer podria presente se yendo
15. abnque sean tales que requieran mi presencia
16. y otro mi mas especial poder e otro si
17. le doy mas poder cumplido al d[ic]ho licenciado
18. altamirano mi primo para que en los d[ic]hos ple-
19. ytos e cabsas se pueda conbenir y concertar
20. por mi y en mi nombre con quealesquier per-
21. sona o personas que yo trate los d[ic]hos
22. pleytos y las tales personas contra mi
23. y pueda con ellos o con qualquier
24. de ellos hazer e haga qualesquier igualas<sup>13</sup>
25. tranzaciones patos [pactos] y conbenencias<sup>14</sup>

1. y comprometer y comprometa los dichos pleytos  
foja 7
2. y cabsas y negocios en manos y determinacion
3. de qualesquier adbitros<sup>15</sup> juezes adbitros adbi-

<sup>13</sup> Las *iguales* son definidas como la "Composición, ajuste o pacto en los tratos." Diccionario de la Lengua Española, *op. cit.*, <http://buscon.rae.es/drae/>. Entrada *iguale*. Texto electrónico, 22-12-2008.

<sup>14</sup> Entiéndase *conveniencias*.

<sup>15</sup> El *juez árbitro* es aquel "designado por las partes litigantes, y que ha de ser letrado, pero no juez oficial, para fallar el pleito conforme a derecho". Diccionario de la Lengua Española, *op. cit.*, <http://buscon.rae.es/drae/>. Entrada *árbitro*. Texto electrónico, 24-12-2008.

4. tradores<sup>16</sup> amigables conponedores<sup>17</sup> o pueda
  5. quitar qualesquier cantidad o cantidades
  6. que le pesresciere y les soltar qualesquier
  7. contras de maravedis o p[es]os de oro o otras cosas
  8. que les paresciere otorgando los d[ic]hos compro-
  9. misos con qualesquier fuerzas clabsulas
  10. penas e firmezas que le paresciere y o-
  11. torgar y otorgue qualesquier escripturas
  12. de igualas conbene[n]cias conpromisos tran-
  13. saciones esperas que le paresciere las q[ua]lles
  14. el otorgandolas yo las otorgo y prometo
  15. de las guardar e cumplir segund que en ellas
  16. se contubiere y digo y otorgo y quiero que
  17. todo lo que el d[ic]ho licenciado Altamirano mi primo
  18. hiziere [a]cerca de lo susod[ic]ho o en qualquier cosa
  19. o p[ar]te de ello segund que en todo este dicho mi poder
  20. se contiene y todo lo que ansi librare<sup>18</sup> con-
  21. prare o bendiere o enajenare o rremitiere
  22. o largare o hiziere husando del d[ic]ho mi poder
  23. que no sea obligado el dicho licenciado por si
1. ni sus herederos ni otra persona abnque se diga y alegue
- foja 7v
2. por mi parte que en lo hazer ansi el dicho lic[encia]do

---

<sup>16</sup> El *juez arbitrador* es aquel “en quien las partes se comprometen para que por vía de equidad ajuste y transija sus diferencias”, *op. cit.*, <http://buscon.rae.es/drae/>. Entrada *arbitrador*. Texto electrónico, 24-12-2008.

<sup>17</sup> El *amigable conponedor* es una “Persona a la que las partes de un conflicto confían la solución equitativa de él.” O un “Árbitro nombrado expresamente por las partes para decidir en equidad un litigio”, *op. cit.*, <http://buscon.rae.es/drae/>. Entrada *conponedor*. Texto electrónico, 24-12-2008.

<sup>18</sup> Otorgar libranza, la cual es una “Orden de pago que se da, ordinariamente por carta, contra alguien que tiene fondos a disposición de quien la expide, la cual, cuando es a la orden, equivale a la letra de cambio.” Diccionario de la Lengua Española, *op. cit.*, <http://buscon.rae.es/drae/>. Entrada *libranza*. Texto electrónico, 24-12-2008.

3. obo [hubo] dolo o fraude de su parte en su nombre a dar
  4. quenta ni rrazon alguna por que lo hizo por
  5. que todo lo que ansi hiziere lo rremito a
  6. su parescer y conciencia y quiero descargar
  7. la mia con lo que hordenare y si por bia de
  8. justicia o por mi o por mis herederos o por otra
  9. persona en mi nombre le fuere pedido y deman-
  10. dado desde agora quiero que no sea oydo en
  11. juizio ni fuera de el por la confianza que yo he y tengo
  12. de su persona que lo que ansi hiziere sera lo que
  13. mas conbenga a las dichas mis haziendas e pley-
  14. tos e otro si para que pueda hazer e sustituyr
  15. en todo lo contenido en este d[ic]ho poder o en qualquier
  16. cosa o p[ar]te de ello un pr[ocurad]or o dos o mas quantos
  17. qui[si]ere y bien bisto le fuere y los rrebocar cada
  18. que quisiere y tornar y tomar este d[ic]ho
  19. poder en si y quan conplido y bastante poder
  20. yo he y tengo para todo lo que d[ic]ho es y para
  21. cada bna cosa y p[ar]te de ello tal y tan cumplido
  22. y bastante lo doy e otorgo al d[ic]ho lic[encia]do
  23. altamirano con todas sus yncidencias
  24. y dependencias anexidades y conexidades
  25. e con libre e general administracion e
1. lo rreliebo [relevo] e a los d[ic]hos sus sustitutos de toda carga de foja 7 bis
  2. sastidacion [satisfacción] y fiaduria so la clasula del d[e]r[ech]o *judi-*
  3. *cibn siste judicatum solu*<sup>19</sup> con todas sus clau-

---

<sup>19</sup> *Judicium siste judicatum solui*. "Sentencia pasada en cosa juzgada".

4. sulas acostumbradas y prometo de tener
  5. e complir este d[ic]ho poder y todo lo que por
  6. virtud de el fuere fecho e abtuado [actuado] e no yr ni
  7. venir contra el ni contra cosa alguna ni p[ar]te
  8. de ello agora ni en ningund tiempo so espre-
  9. sa obligacion que para ello hago mis bienes
  10. e rrentas muebles y rraizes abidos y por aber
  11. que fue fecha e otorgada esta escriptura de poder
  12. en presencia de mi martin hernandez escribano de sus
  13. mag[estade]s e otro si vos doy el d[ic]ho mi poder para
  14. me podays enbiar y enbieys a los rreynos
  15. de españa y a otras qualesquier p[ar]tes
  16. que yo estubiere o os paresciere que con-
  17. viene qualquier oro o plata o joyas o
  18. azucar o algodón o mantas o otra qual-
  19. quier cosa de mis haziendas en poca o en mu-
  20. cha cantidad en qualquier nabio o nabios
  21. que a vos [vos] paresciere y por bien tubierdes [tuvieres] con
  22. que vaya registrado en mi nombre o a la
  23. persona que tubiere mi poder y que lo que
- 
1. ansi enbiardes [enviaries] vaya a mi rriesgo e bentura ansi  
foja 7 bis v
  2. de mar como de fuego como de cosarios [corsarios] como
  3. de ladrones o barateria de patron<sup>20</sup> o alza-
  4. m[ien]to de nabio o de mudar biaje el nabio o de
  5. otro qualquier caso fortituyto [fortuito] y no
  6. pensado de qualquier manera que benga

---

<sup>20</sup> La *baratería de patrón* es la "Negligencia de quienes mandan o tripulan un buque" o el "Acto cometido por estos en perjuicio del armador, del cargador o de los aseguradores." Diccionario de la Lengua Española, *op. ct.*, <http://buscon.rae.es/draell>. Entrada *barateria*. Texto electrónico, 25-12-2008.

7. e otro si vos doy el dicho mi poder cumplido
8. y bastante segund que lo yo he y tengo
9. para que podays tomar e rrescebir qual-
10. quier jente ansi de mar como de tierra de
11. qualquier calidad que sea y les dar qualquier
12. socorro que a vos paresciere y podays elegir
13. capitanes por tierra y por mar y maestros
14. y pilotos para mis navíos y les señalar y dar
15. los sueldos y socorros que bien visto vos fuere
16. y hazer pregonar qualquier armada o arma-
17. das para qualesquier partes ansi por
18. mar como por tierra y las efetuar [efectuar] y hazer
19. que tomen de las tales tierras en nombre
20. de su mag[estad] la posesion e mia como su capitan
21. general y probeer las tales armadas y po-
22. days hazer en mi nombre todos los demas
23. nabios que vos paresciere y adobar<sup>21</sup> los
24. nabios que yo tengo y conprar otros
25. como a vos paresciere y ansi mismo los

1. aparejos y municion y artilleria y bastimentos

foja 8

2. que fueren menester y para lo susod[ic]ho y para que
3. podays [a]cerca de ello y de otras cosas qualesquier
4. presentar qualesquier cedula y pro-
5. visiones de su mag[estad] ante el señor biso-
6. rrey presidente e oydores de esta rreal
7. abdiencia y pedir sean obedescidas y cun-
8. plidas y sacar los cumplimientos y las efetuar

---

<sup>21</sup> En este contexto debe entenderse *adobar* como "Disponer, preparar, arreglar, aderezar". Diccionario de la Lengua Española, *op. cit.*, <http://buscon.rae.es/draell/>. Entrada *adobar*. Texto electrónico, 25-12-2008.

9. como a vos pareciere y [a]cerca de lo suso-
  10. d[ic]ho y de otras cosas qualesquier
  11. puesto que aqui no vayan espresadas
  12. podays hazer y dezir y rrazonar todas
  13. las otras cosas y cada bna de ellas que yo
  14. mismo por mi propia persona haria
  15. e hazer podria en mi estado y haziendas
  16. y cosas que me toquen presente
  17. seyendo [siendo] abnque sean de aquellas cosas
  18. y casos y de tal calidad que segund d[e]r[ech]o
  19. se rrequiera otro mi mas especial po-
  20. der y mandado y presencia presonal [personal]
  21. porque el d[ic]ho poder vos do [doy] para lo
  22. susodicho como si todos los casos fuesen
  23. aquí espresos y espresados de berbo
- 
1. a berbo y vos doy el d[ic]ho poder con libre e general admi-  
foja 8v
  2. nistracion y en los casos que os pareciere po-
  3. days sustituyr el dicho poder en quien quisierdes [quisieres]
  4. y lo rrebocar quando quisierdes y vos
  5. nombro y elijo por mi teniente de capitan
  6. general de esta nueba españa y tierras y pro-
  7. vincias de la mar del sur ansi por mar como
  8. por tierra y vos sustituyo el poder que de
  9. su mag[estad] tengo de capitan general de esta
  10. nueba españa y tierras y provincias de ella
  11. y de la mar del sur y para que podays
  12. hazer todo aquello que yo como

13. capitan general de su magestad por
14. virtud de las provisiones que tengo
15. podria hazer y sobre ello y sobre lo a
16. ello anexo y dependiente podays
17. hazer todo aquello que yo haría
18. y prometo y me obligo de lo aber
19. por firme en testim[oni]o de lo qual otorgue
20. la presente carta ante el escribano y t[estig]os
21. de *ynso scriptos* y la firme de mi nombre<sup>22</sup>
22. en el registro que es fecha la carta en el pueblo
23. de cuyoacan [Coyoacán] termino de la ciudad de mex[i]co

1. estando en ella e la abdiencia e chancilleria rreal en beynte  
foja 9
2. e siete dias del mes de noviembre año del nacimiento
3. de n[uest]ro salvador *ihsu xristo*<sup>23</sup> de mill e quinientos e treynta
4. e nueve años t[estig]os que fueron presentes
5. a lo que d[ic]ho es fran[cis]co m[arti]n[e]z clerigo y fran[cis]co s[uar]es
6. de toledo y pedro de alcalá e ximon [Simón] tirado
7. estantes en la dicha ciudad el marques //<sup>24</sup> ba testado<sup>25</sup>
8. o dezia<sup>26</sup> todos no vala y ba entre rrenglones o dezia ba e o dezia [sic]
9. tas de mis y enmendado o dezia quan e o dezia poner
10. e o dezia quan vala //<sup>27</sup>
11. et<sup>28</sup> yo martin hernandez escribano de sus mag[estade]s e su not[ario] pu[bli]co en

<sup>22</sup> *Ynso scriptos*. Fórmula latina que sirve para referirse a cosas, situaciones o personas ya antes mencionadas en un escrito. La frase pasa por *anteriormente* o *antes mencionado*.

<sup>23</sup> En el documento aparece la abreviatura ιζυ χρο con letras griegas, que pasarían al alfabeto latino como *ieu cro*, abreviatura de *iesu cristo*, en la actualidad *Jesucristo*.

<sup>24</sup> Las dos líneas diagonales equivalen al punto final actual.

<sup>25</sup> En el contexto del documento, el significado de la palabra *testado* es *tachado*.

<sup>26</sup> La frase *o dezia* que hoy escribiríamos *o decia* vale actualmente por los dos puntos. Ejemplo: va testado: todos, no valga.

<sup>27</sup> La línea diagonal equivale al punto y aparte actual.

<sup>28</sup> Palabra latina que significa *y*.

su corte y en todo[s] los sus

12. Reynos e señorios presente fui con los dichos testigos a lo que d[ic]ho es e lo fize [hice]

13. escribir e fize mio signo [signo] a tal en testimonio de verdad soy testigo [rúbrica]

14. martin hernandez escribano de su magestad [rúbrica]

### Sustitución de poder (especial)

15. Sepan quantos esta carta vieren como yo el

16. licenciado juan altamirano vezino

17. de esta cibdad [ciudad] de mex[i]co otorgo<sup>29</sup> de esta nueva españa

foja 9v

1. en nonbre y en bos del [entre renglones: ilustrisimo señor] don her[nan]do cortes marques

2. del valle de guaxaca e capitan general de esta

3. nueva españa e por virtud del poder que de

4. su señoria tengo que es el de esta otra parte con-

5. tenido otorgo e conosco que hago pr[ocurador]es susti-

6. tutos en mi lugar y en el dicho nonbre a vos hernando

7. mexia que estays presente e a vos martin de es-

8. pinosa que estays presente a ambos a dos junta-

9. mente e a cada uno de vos por sy [si] *ynsolidum*<sup>30</sup>

10. para lo que de *ynso* sera contenido y no embargante

11. que qualquier de vos ayays [hayáis] comenzado a

12. entender en lo susod[ic]ho e ayays hecho abito

13. e abitos en ello acerca de lo que de *ynso* sera

14. contenido o en otro qualquier estado que

15. este que ambos a dos juntamente e qualquier

---

<sup>29</sup> Esta palabra no debería de haber ido en ese lugar de la escritura, se puede inferir un error del escribano. La palabra debe ir al final del renglón, después de la palabra *españa*.

<sup>30</sup> Entiéndase *in solidum*. Este latinismo quiere decir de *manera conjunta, juntamente* o de *mancomún*.

16. de vos podays tomar la cabsa en qual-
17. quier estado que este e lo seguir e fenecer [fenecer]
18. e acabar / el qual d[ic]ho poder vos sustituyo
19. para que podays se rrestar y enbarazar e
20. pedir que se embarguen e se rresten los
21. azucares que el dicho señor marques a [ha] en este
22. \_\_\_ do[y] a leonardo lomelin e a su procurador hernando
23. de vergara en su nombre como su fator de e<sup>31</sup>
24. dicho leonardo lomelin e a otras qualesquier
25. personas e otros azucares e bienes e dineros
26. e debdas e otras qualesquier cosas que perte-
27. nescan o pueden pertenecer en qualquier
28. manera al d[ic]ho leonardo lomelin e sacar las
29. fees e rregistros de los d[ic]hos azucares que an ydo
30. a españa e las fees e rregistros de lo que el
31. dicho leonardo lomelin a enbiado a esta nueva
32. españa asy de negros como de otras quales-
33. quier cosas e presentar qualesquier provisiones

#### Foja 10

1. de su mag[estad] e de esta rreal abdiencia que sean e toquen e hablen
2. [a]cerca de lo susod[ic]ho ante qualesquier juezes e justicias de
3. qualquier calidad que sean e hazer qualquier rrequerimiento
4. e rrequerimientos que sean necesarios asy en juicio como fuera
5. de el e podays [com]parecer ante qualesquier justicias
6. de qualquier calidad e hazer e hagays qualesquier
7. pedimientos e demandas e rresponder e hazer lo que
8. conviniere al d[ic]ho señor marques acerca de los susod[ic]ho

---

<sup>31</sup> Entiéndase *factor*. El factor es aquel "apoderado con mandato más o menos extenso para traficar en nombre y por cuenta del poderdante, o para auxiliarle en los negocios." Diccionario de la Lengua Española, *op. cit.*, <http://buscon.rae.es/drae/>. Entrada *factor*. Texto electrónico, 26-12-2008.

9. bien asy e a tan conplidamente como sy el dicho señor
10. marques en persona lo haria porque para ello e para cada
11. cosa e p[ar]te de ello e para lo a ello anexo e conexo e de-
12. pendiente e tocante en qualquier manera podays hazer
13. e hagays lo que el dicho señor marques haria syendo presente
14. e para que podays apelar e apeleys de cualquier abto
15. o escritura o mando o agravio ante quien con d[e]r[ech]o devays e
16. sacar proceso e lo enbiar a esta rreal abdiencia
17. que rresyde en esta cibdad de mex[i]co e para lo que dicho es
18. e no para otra cosa vos sustituyo el dicho poder con
19. todas sus yncidencias e dependencias anexidades e
20. conexidades e vos rrelievo [relevo] segun que soy rrelevado e pro-
21. meto e me obligo de lo aver todo por firme so [lo que] do[y] por obli-
22. gacion que hago de [los bienes] lo qual otorgue la presente ante el escribano e
23. testigos de ynso escritos que es fecho e otorgado en la dicha
24. cibdad de mexico estando en ella e la abdiencia rreal de
25. su magestad diez e ocho dias del mes de henero años del
26. nacimiento de nuestro salvador ihu xristo de mill e quinientos e cuarenta
27. e ocho años e lo firmo aqui de su nombre testigos que fueron presentes
28. a lo que dicho es alvar hernandez de madrid e alvaro del aruxo<sup>32</sup> e
29. andres de tapia vezinos de esta dicha cibdad va enmen-
30. dado o dezia presente vala / e testado o dezia otorgo psexor<sup>33</sup>
31. testado / Altamirano [rúbrica]
32. et yo diego de zamora escribano de sus magestades e su notario publico en la su
- corte y en todos los
33. sus reynos e señorios estando presente \_\_\_\_\_ ante mi \_\_\_\_ por \_\_\_\_
- de
34. fize aquí mio sygno [signo] e soy testigo [rúbrica]
35. diego de zamora escribano [rúbrica]

<sup>32</sup> Podría entenderse como Araujo.

<sup>33</sup> Como se podrá observar esta palabra es un error, por tal razón se testa o tacha.

## Sustitución de poder (especial), continuación.

1. E despues de lo susodicho en este dicho dia diez foja 10v
2. e ocho dias del dicho mes de henero e del dicho
3. año de mill quinientos e quarenta e ocho años en presencia
4. de mi el escribano e testigos ynso escritos [com]parecio el dicho señor
5. licenciado juan altamirano e dixo que asy mysmo
6. dava e dio el dicho poder a los dichos hernando mexia e
7. martin de espinosa e a qualquier de ellos ynsoolidum
8. en nonbre del dicho señor marques e sustituyo en ellos y en qual-
9. quier de ellos el que tiene de su señoria del dicho señor marques
10. para que puedan enbarazar los bienes e azucares e maravedis e to-
11. das otras qualesquier cosas que ayan sydo del dicho leonardo
12. lomelin e los azucares que el dicho señor marques le a entregado por
13. virtud de la capitulación que entre ellos se hizo en la villa de valladolid
14. ante alonso de santa maria escribano no embargante que el dicho leonardo
15. lomelin o alguno o algunos de sus fatores procuradores o hacedores a-
16. yan vendido o vendan los dichos azucares a qualquier persona o
17. personas de qualquier calidad que sean e pedir e pidan por
18. virtud<sup>34</sup> de la ypoteca general o especial que el dicho leonardo
19. lomelin hizo al dicho señor marques de sus bienes e los obli-
20. go a la paga e saneamiento<sup>35</sup> de los dichos azucares que le fuesen
21. [tachado: entregados] por el dicho señor marques o por sus hazedores<sup>36</sup>
22. o mayordomos o sus fator o fatores del dicho leonardo lo-
23. melin e pedir e pidan lo que al derecho del dicho marques con-
24. viene por rrazon de la dicha ypoteca asy en los dichos a-

<sup>34</sup> Entiéndase *virtud*.

<sup>35</sup> Para el contexto del documento *saneamiento* se refiere a la acción de “Indemnizar al comprador por la evicción o por el vicio oculto de la cosa vendida.” Diccionario de la Lengua Española, *op. cit.*, <http://buscon.rae.es/draell/>. Entrada *sanear*. Texto electrónico, 27-12-2008.

<sup>36</sup> Entiéndase *hacedores*. El *hacedor* es aquella “Persona que tiene a su cuidado la administración de una hacienda, bien sea de campo, ganado u otras granjerías.” Diccionario de la Lengua Española. *op. cit.*, <http://buscon.rae.es/draell/>. Entrada *hacedor*. Texto electrónico, 27-12-2008.

25. zucares como en quealesquier bienes que ayan sydo del dicho leo-
26. nardo lomelin porque para ello e para cada cosa e parte
27. de ello e para todo lo que conviniere al dicho señor marques
28. en rrazon de la dicha contratacion e paga de los dichos azucares
29. dava e dio el dicho poder a los susodichos en cada uno de ellos
30. ynsolidum segund dicho es e lo firmo de su nombre testigos los dichos
31. andres de tapia e alvar hernandez de madrid e
32. diego altamirano
33. altamirano [rúbrica]
34. et yo el dicho diego de zamora escribano susodicho presente fui en vivo con los dichos
35. testigos a lo que dicho es e \_\_\_\_\_e por que hize aquí mio sygno [signo] e soy testigo [rúbrica]
36. e yo el dicho diego de zamora escribano doy el que conosco al dicho señor
37. licenciado juan altamirano que es propio otorgante de esta escriptura [rúbrica]
38. diego de zamora escribano [rúbrica]
39. diego de zamora escribano [rúbrica] 🏛️

---

\* Pasante en historia por la UNAM.